



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2013

“Por la cual se reglamentan los artículos 47 de la Ley 1369 de 2009 y 65 de la Ley 1593 de 2012, frente al proceso de reconocimiento y pago de la franquicia postal”

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los artículos 14 y 47 de la Ley 1369 de 2009 y 65 de la Ley 1593 de 2012, el Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1369 de 2009 señala el régimen general de los servicios postales y, a su vez, establece que estos son un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 define franquicias como el derecho que adquieren algunas personas jurídicas, públicas o privadas para eximirse del pago de la tarifa por el envío de los servicios postales de correspondencia y de correo telegráfico que presta el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, al momento de su imposición, y que el esquema de financiación de éstas se regirá por lo dispuesto en el artículo 47 de dicha Ley.

Que el artículo 47 de la Ley 1369 de 2009 señala expresamente las normas sobre las cuales se fundamenta el derecho de franquicia postal para entidades específicas del presupuesto general de la Nación, y para personas y entidades sociales no pertenecientes al presupuesto general de ésta.

Que a su vez, el párrafo 2º del artículo 47 autorizó al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a pagar las franquicias de que tratan los artículos 1º del Decreto 2758 de 1955 y 38 de la Ley 361 de 1997, y el párrafo 4º autorizó al Operador Postal Oficial a prestar el servicio de franquicia para los cecogramas remitidos por las personas invidentes y las entidades que les presten servicios.

Que la Ley 1593 de 2012, “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013”, en su artículo 65, prevé que las asignaciones presupuestales del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el Operador Oficial de

Por la cual se reglamentan los artículos 47 de la Ley 1369 de 2009 y 65 de la Ley 1593 de 2012, frente al proceso de reconocimiento y pago de la franquicia postal

los servicios de franquicia postal para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Que es pertinente racionalizar el gasto de dichos recursos con la finalidad de que cubran en su totalidad el importe de los servicios de franquicia postal para la vigencia fiscal en que sean asignados.

Que se hace necesario reglamentar el peso de los envíos objeto de franquicia postal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° numeral 5 de la Ley 1369 de 2009, y las condiciones bajo las cuales las entidades beneficiarias pueden hacer uso de la misma.

Que, a su vez, es necesario definir el mecanismo de cobro y pago que por la prestación del servicio de franquicia reconocerá al Operador Postal Oficial el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

Artículo 1°. Servicios objeto de franquicia. Son objeto de franquicia postal los envíos de correspondencia que presta el Operador Postal Oficial a nivel nacional. Para el caso de los organismos internacionales y las representaciones diplomáticas y consulares, los envíos de correspondencia objeto de franquicia se prestarán a nivel internacional a través del servicio EMS.

Los servicios serán prestados a las entidades beneficiarias de las franquicias en virtud de la Ley 1369 de 2009, bajo las siguientes características:

Envíos de correspondencia: los envíos de correspondencia que se autorizan imponer bajo la modalidad de franquicia para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, son el correo normal y el correo certificado. Solo podrán imponerse como envíos de correspondencia los documentos que estén directamente relacionados con las funciones misionales de cada una de las entidades hasta un peso máximo de (2) kilogramos por cada envío. Solo podrán hacerse envíos por concepto de franquicia postal, cuando sean parte de la actividad misional de las entidades beneficiadas.

Parágrafo. Los envíos postales objeto de franquicia, serán porteados usando las estampillas emitidas por el Operador Postal Oficial.

Artículo 2º.- Reglamentación del peso de los envíos de correspondencia objeto de franquicia. Las entidades que hacen parte del presupuesto general de la Nación que administran justicia con derecho a franquicia postal, en los términos del artículo 47 de la Ley 1369, podrán hacer envíos de correspondencia con cargo a ésta por un peso de hasta dos (2) kilogramos.

Las entidades pertenecientes al presupuesto general de la Nación que no administran justicia podrán hacer envíos de correspondencia con cargo a la franquicia postal por un peso de hasta quinientos (500) gramos.

Por la cual se reglamentan los artículos 47 de la Ley 1369 de 2009 y 65 de la Ley 1593 de 2012, frente al proceso de reconocimiento y pago de la franquicia postal

Artículo 3°. Entidades que no hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Las Entidades y personas con derecho a franquicia postal, señaladas en los artículos 1° del Decreto 2758 de 1955 y 38 de la Ley 361 de 1997 podrán imponer envíos de correspondencia con cargo a la franquicia postal por un peso de hasta quinientos (500) gramos.

Artículo 4°.-Procedimiento para la imposición de servicios por parte de las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación. Dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, las entidades o personas beneficiarias de la franquicia deben informar al Operador Postal Oficial las personas autorizadas al interior de la entidad para imponer servicios con cargo a la franquicia postal.

Los envíos deberán ser entregados al Operador Postal Oficial en las oficinas que este ha dispuesto en cada una de las regionales para el servicio de franquicia.

Los envíos deben venir relacionados en el formato respectivo, con el nombre, cargo y la firma manuscrita o escaneada de la persona autorizada al interior de la entidad para la imposición de envíos.

Los encargados de la imposición de los envíos de franquicia, deberán certificar que los documentos enviados, hacen parte del objeto misional de la entidad de remitente. Así mismo, los envíos que sobrepasen las limitaciones en cuanto al peso u omitan el procedimiento anteriormente señalado no serán admitidos con cargo a la franquicia, en tal sentido, el Operador Postal Oficial dejará constancia en el respectivo formato.

Artículo 5°.-Procedimiento para la imposición de servicios por parte de las entidades sociales. El Operador Postal Oficial llevará un registro en tratándose de entidades sociales con derecho de la franquicia postal, con el objeto de asignar cupos de consumo.

El procedimiento de imposición de servicios que estas utilicen seguirá el mismo mecanismo utilizado para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°.- Procedimiento para la imposición de servicios a los organismos internacionales y representaciones diplomáticas beneficiarias de la franquicia. Para el caso de los organismos internacionales y representaciones diplomáticas beneficiarias de las franquicias, el servicio de envío de correspondencia podrá ser recogido en las oficinas de las sedes diplomáticas o entregado al Operador Postal Oficial en su oficina principal o en el centro internacional en la ciudad de Bogotá D.C.

En los demás aspectos se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 4° la presente Resolución.

Artículo 7°.- Procedimiento para la radicación de las cuentas y su pago por parte del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para

Por la cual se reglamentan los artículos 47 de la Ley 1369 de 2009 y 65 de la Ley 1593 de 2012, frente al proceso de reconocimiento y pago de la franquicia postal

efectos de la radicación de las cuentas y hasta tanto el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones esté obligado al pago de la franquicia, el Operador Postal Oficial deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Deberá realizar cortes mensuales de los servicios prestados y consolidar la información a nivel nacional dentro del mes siguiente a la prestación del servicio.
- II. Cada mes se deberá presentar el monto a cobrar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones discriminando el tipo de entidad beneficiaria.
- III. El Operador Postal remitirá el monto a cobrar de los servicios efectivamente admitidos, mediante un oficio con la relación de las certificaciones de la conciliación efectuada tras la revisión de las planillas de imposición por cliente.
- IV. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sólo reconocerá pagos por concepto de franquicia, cuando estos cumplan todos los procedimientos definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el efecto.

Artículo 8° Vigencia y Derogatorias.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DIEGO MOLANO VEGA

Proyectó: Eugenia M. Gándara
Proyectó: Víctor Velásquez
Revisó: Yesika Padilla
Revisó: Juanita Farfan Ospina
Revisó: Miguel Felipe Anzola
Vo. Bo. Ferney Baquero